

este ente consideró que lo planteado no encajaba en ninguno de los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, y que carece de competencia para conocer de los mismos.

De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a la conducta descrita, dada la identidad de ésta con la establecida en el procedimiento con referencia 82-D-21.

En suma, este Tribunal se encuentra impedido de conocer respecto de los hechos objeto de denuncia antes señalados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, 80 letra h) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase improcedente la denuncia presentada por el señor [REDACTED], por los hechos y motivos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN